República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-54769326-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA VOC. 9a. EX-2023-25529561-APN-SGAI#TFN CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L. y acumulado

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ª Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 9ª Nominación) para resolver el expediente **EX-2023-25529561-APN-SGAI#TFN** y su **acumulado EX-2023-25537354-APN-SGAI#TFN** caratulados **"CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L." s/ recurso de apelación**.

El Dr. Martín dijo:

I.- Que por RE-2023-25528132-APN-SGAI#TFN y RE-2023-25534422-APN-SGAI#TFN Corteva Agriscience Argentina S.R.L. por apoderado interpone recurso de apelación contra las resoluciones N° 28/23 (DV JUGN SM) EX-2023-25537354-APNSGAI#TFN SICORE- Impuesto al Valor Agregado, periodos fiscales noviembre y diciembre de 2018 y N° 29/23 (DV JUGN SM) EX-2023-25529561-APN-SGAI#TFN SICORE- Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales noviembre y diciembre de 2018 dictadas el 10 de febrero de 2023 mediante las cuales se le aplicaron multas conforme lo normado en el inciso b) y en el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).

II.- Que mediante IF-2023-52277455-APN-DTD#JGM e IF-2023-60854286-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta los traslados de los recursos oportunamente conferidos.

III.- Que en fecha 3 de septiembre de 2024 el Fisco Nacional contesta el requerimiento cursado en PV-2024-85271238-APN-VOCIX#TFN donde comunica que "… Se informa que las obligaciones sustanciales que dieran origen a la multa se encuentran canceladas mediante pagos bancarios de acuerdo al siguiente detalle: Período fiscal 2018/11 DDJJ Rectificativa nro. 2 Fecha de presentación 19/11/2021 pago del 25/11/2021 $ 179.612,32. Período fiscal 2018/12 DDJJ Rectificativa nro. 3 Fecha de presentación 19/11/2021 pago del 26/11/2021 $ 131.199,64"(sic). Respecto de las prescripciones del art. 4° de la ley 27.743, manifiesta que con las consultas efectuadas ha verificado que la actora no ha sido declarada en estado de quiebra (inc. i)), ni se colige condena penal (inc. j)), y en lo que respecta a las restantes causales previstas en los incisos k), l) y m) informa que no cuenta con las bases de las cuales pueda acceder a dicha información.

Que en IF-2024-96717105-APN-DTD-JGM de fecha 6 de septiembre de 2024 el apoderado de la recurrente manifiesta en carácter de declaración jurada, que su parte no se encuentra inmersa en las causales de exclusión establecidas en el art. 4° incisos k) y l) in fine de la ley 27.743, y en virtud de lo expuesto, solicita que se tenga incluida la deuda en los beneficios de condonación de multas.

IV.- Que mediante la PV-2025-50354241-APN-VOCIX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “C”.

V.- Que ello así corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para las multas apeladas en autos.

Que el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social previsto en el Título I de la ley 27.743 (B.O. 08/07/2024) contempla los beneficios asociados al acogimiento que se realice según los supuestos allí previstos atento fecha de adhesión y forma de pago o sí lo adeudado ya hubiera sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la mencionada norma (09/07/2024).

Que conforme los comprobantes de pagos acompañados en los antecedentes administrativos vide- IF-2023-60944981-APN-DTD#JGM e IF-2023-46952512-APN-DTD#JGM el contribuyente presentó las declaraciones juradas rectificativas respecto del SICORE- Impuesto a las Ganancias N° 2 por el periodo fiscal 2018/11 el 19/11/2021 abonada el 25/11/2021 y la N° 3 por el periodo fiscal 2018/12 el 19/11/2021 que fue abonada el 26/11/2021.

Que siendo ello así, y teniendo en cuenta la información aportada por el Fisco Nacional en el considerando III, se desprende que las obligaciones sustanciales que dieron origen a las multas aquí recurridas fueron devengadas; y canceladas mediante los pagos de fechas 25 y 26 de noviembre de 2021, es decir, antes de la entrada en vigencia del Título I de la Ley N° 27.743, por lo que se debe tener en consideración lo dispuesto por el quinto párrafo del art. 7° de la citada norma, el cual prevé que las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido pagada a dicha fecha -marzo 2024-.

Que si bien la representación fiscal sólo informó respecto de las obligaciones del SICORE- Impuesto a las Ganancias, sin perjuicio de ello, de los antecedentes administrativos surgen las presentaciones de las declaraciones juradas rectificativas en fechas 19/11/2021 correspondiente al periodo fiscal 11/2018 pagada el 25/11/2021 y del 25/11/2021 correspondiente al periodo 12/2018 pagada el 26/11/2021 respecto del SICORE- Impuesto al Valor Agregado vide- IF-2023-52655066-APN-DTA#JGM.

Que cabe agregar que las sanciones aplicadas cumplen además con la condición prevista en la ley de que no se encuentren firmes. Asimismo, conforme lo expresado por el Fisco Nacional Corteva Agriscience Argentina S.R.L. no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 4° inc. i) y j) y la actora manifestó con carácter de declaración jurada no estar inmersa en las causales de los incisos k) y l) in fine.

VI.- Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el cumplimiento de los recaudos exigidos corresponde declarar condonadas de pleno derecho las sanciones aplicadas en las resoluciones apeladas en autos, con costas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 38 inc. a) de la Resolución N° 5525/2024 y en cuanto a que en las condonaciones de multas no hay parte vencida.

Los Dres. Marmillon y Luis dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Martín.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE:**

Declarar condonadas de pleno derecho las sanciones aplicadas en las resoluciones apeladas en autos, con costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 16:26:11 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.22 14:50:40 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.22 17:18:25 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.22 17:18:26 -03:00